



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2637-2024-TCE-S4

Sumilla: *“los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.”*

Lima, 5 de agosto de 2024

VISTO en sesión del 5 de agosto de 2024 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6551/2024.TCE**, sobre el error material advertido en la Resolución N° 2567-2024-TCE-S5; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El 25 de julio de 2024, la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la Resolución N° 2567-2024-TCE-S5.
2. En la parte resolutive de la referida resolución, específicamente en el numeral 1.3, se ha detectado la existencia de dos errores materiales referidos: 1) a la secuencia enumerativa de la parte resolutive y 2) al número del fundamento que dispone poner la Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, los cuales, si bien no alteran el análisis realizado ni el sentido de la decisión adoptada, deben ser corregidos por el Tribunal.
3. Mediante decreto de fecha 2 de agosto de 2024, se dispuso poner el expediente a consideración de la Cuarta Sala.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. En el párrafo número 1.3 de la parte resolutive de la Resolución N° 02567-2024-TCE-S4, se advierte la existencia de dos errores material, toda vez que, conforme a la secuencia enumerativa no correspondía el numeral **“1.3”** sino el numeral **“2”**;

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2637-2024-TCE-S4

asimismo, en dicho numeral se dispuso poner en conocimiento del Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el **fundamento 29** de la Resolución, cuando dicha disposición deviene de lo señalado en el **fundamento 30**.

Dicho error material no altera el sentido de la decisión arribada por este Colegiado, toda vez que, no incide de manera directa en la decisión arribada; y, además, en el fundamento 30 se sustentó las razones por las cuales debe ponerse en conocimiento del Titular de la Entidad.

2. En tal sentido, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo prescrito en el numeral 1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por tanto, al haberse advertido la existencia de un error material en la Resolución N° 2567-2024-TCE-S4, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar de oficio el error material advertido en la Resolución N° 2567-2024-TCE-S4, en los siguientes términos.

Donde dice:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2637-2024-TCE-S4

"(...)

LA SALA RESUELVE:

(...)

1.3. Poner en conocimiento del Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el fundamento 29 de la presente Resolución

(...)"

Debe decir:

"(...)

LA SALA RESUELVE:

(...)

2. Poner en conocimiento del Titular de la Entidad, conforme a lo dispuesto en el fundamento 30 de la presente Resolución.

(...)"

2. Dejar subsistentes en sus demás extremos la Resolución N° 2567-2024-TCE-S4 del 25 de julio de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ERICK JOEL MENDOZA MERINO

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez

Mendoza Merino.